

	Pesetas
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de marzo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

7559

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Unidad Móvil del «Centro de Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», para impartir cursos de contra incendios (primer nivel).

Recibido por el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don Benigno Lorenzo Creco, representante de la empresa «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», para impartir cursos de especialidad en seguridad marítima;

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200) por la que se establecen los certificados de especialidad en seguridad marítima (tercer nivel) y se modifican determinados aspectos de los certificados de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer y segundo niveles), establecidos por Orden de 29 de marzo de 1990 y Resolución de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establecen las condiciones mínimas que deberán reunir los centros de formación para la homologación de los cursos contra incendios y supervivencia en el mar, ha resuelto:

Primero.—Homologar la Unidad Móvil del Centro de Formación de la empresa de «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», para impartir los cursos de especialidad en seguridad marítima: Contra incendios primer nivel.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de firma por el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y la Resolución de 6 de junio de 1990.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso el Centro de Formación de la empresa «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fechas, lugares y horarios de los mismos.

Cuarto.—El Centro de Formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto). Firma de los Instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación de la empresa «Salvamento y Contra Incendios, Sociedad Limitada», siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el Centro de Formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el Centro de Formación.

Madrid, 5 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

7560 *ORDEN de 10 de marzo de 1998 por la que se renueva la homologación del sello de conformidad CIETAN.*

Por la Secretaría del Sello de Conformidad CIETAN ha sido solicitada la renovación de la homologación del sello de conformidad CIETAN, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha informado favorablemente dicha solicitud,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación del sello de conformidad CIETAN, estando en posesión del Sello los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Productos con sello de conformidad CIETAN

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Enaga, Sociedad Anónima».

Localidad: Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Fecha de concesión: 22 de enero de 1974.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Pretensados del Louro, Sociedad Anónima».

Localidad: Porriño (Pontevedra).

Fecha de concesión: 2 de diciembre de 1981.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Cándido Zamora, Sociedad Anónima».

Localidad: Talavera de la Reina (Toledo).

Fecha de concesión: 29 de marzo de 1983.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Alvi, Sociedad Anónima».

Localidad: San Fernando de Henares (Madrid).

Fecha de concesión: 9 de junio de 1988.

Producto: Viguetas armadas.

Empresa: «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima».

Localidad: Plasencia (Cáceres).

Fecha de concesión: 19 de enero de 1989.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima».

Localidad: Mollerusa (Lérida).

Fecha de concesión: 19 de junio de 1990.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Sociedad Anónima, Porqueras».

Localidad: Castellbisbal (Barcelona).

Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991.

Producto: Viguetas armadas.

Empresa: «Sociedad Anónima, Porqueras».

Localidad: Castellbisbal (Barcelona).

Fecha de concesión: 7 de mayo de 1991.

Producto: Viguetas armadas.

Empresa: «Viguetas y Prefabricados Lufort, Sociedad Anónima».

Localidad: Turis (Valencia).

Fecha de concesión: 19 de junio de 1991.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Viguetas y Prefabricados Lufort, Sociedad Anónima».

Localidad: Turis (Valencia).

Fecha de concesión: 17 de diciembre de 1991.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Rubiera, Prefabricados para la Edificación, Sociedad Anónima».

Localidad: Gijón (Asturias).

Fecha de concesión: 20 de febrero de 1992.

Producto: Armadura básica.

Empresa: «Mallas Ucin Azpeitia, Sociedad Anónima».

Localidad: Azpeitia (Guipúzcoa).

Fecha de concesión: 14 de diciembre de 1993.

Producto: Armadura básica.

Empresa: «Industrial de Armaduras Omnia, Sociedad Limitada».

Localidad: Echarri-Aranaz (Navarra).

Fecha de concesión: 10 de mayo de 1994.

Producto: Armadura básica.

Empresa: «Viguetas El Sardinero, Sociedad Limitada».

Localidad: Beniganim (Valencia).

Fecha de concesión: 10 de mayo de 1994.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Suberolita, Sociedad Anónima».

Localidad: Terrassa (Barcelona).

Fecha de concesión: 14 de diciembre de 1994.

Producto: Armadura básica.

Empresa: «Compañía de Aplicaciones Metalúrgicas para Edificación, Sociedad Anónima».

Localidad: Castellbisbal (Barcelona).

Fecha de concesión: 24 de mayo de 1995.

Producto: Viguetas pretensadas.

Empresa: «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima».

Localidad: Toledo.

Fecha de concesión: 21 de septiembre de 1995.

Producto: Viguetas armadas.

Empresa: «Viguetas Toledo, Sociedad Anónima».

Localidad: Toledo.